

00000 3



Dr. Jose Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
ESTRELLA DE LA CRUZ LUIS Y OTROS
CUANTIA: \$.1.100,00 USD
DI CUATRO COPIAS**

*Legion: Fr. Desobus-
cion N° 00. Q.I.J 3212,
de 10 de noviembre de
2000, el Sr. Centalobos
las Sr. Independiente Judicial
Sec. de la Oficina Judicial
de la Republica del Ecuador por
s.H. en los términos antes con-
ta, a 5 de diciembre de 2.000. El Sr. Juan,
Notario*

I.L.L.

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, martes, cinco de septiembre del año dos mil; ante mi, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores: LUIS ISAIAS ESTRELLA DE LA CRUZ, casado, chofer; JUAN ANTONIO BALARRAGA MUÑOZ, casado, chofer; CLEBER MARCELO MANOBANDA CHICAIZA, soltero, chofer; SEGUNDO CELSO SORIA ORTIZ, casado, chofer; MARTHA LUCRESIA CARRION OJEDA, como a nombre y representación del señor MARIO BONZALO OJEDA BODOY, como mandataria, según consta del poder general que ANATOLIA STOPPER JANBRADE, como abogada y representante de la compañía de seguros de la compañía BOSS MEO S.A. en los términos antes con- ta, a 5 de diciembre de 2.000. El Sr. Juan, Notario

[Handwritten signature]

de la compañía y ordena de las compañías de la compañía BOSS MEO S.A. en los términos antes con- ta, a 5 de diciembre de 2.000. El Sr. Juan, Notario

domiciliados en esta ciudad y cantón Santo Domingo de los Colorados; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi, el Notario, hallándolos (bien instruidos) en el objeto y resultado de esta escritura, que celebran (proceden libre y voluntariamente), de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal, y que transcribo, es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que usted tiene a su dargo, sirvase incorporar una más de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores LUIS ISAIAS ESTRELLA DE LA CRUZ, casado; JUAN ANTONIO GALARRAGA MUÑOZ, casado; CLEBER MARCELO MANOBANDA CHICAIZA, soltero; SEGUNDO CELSO SORIA ORTIZ, casado; MARTHA LUCRESIA CARRION OJEDA, a nombre y representación del señor MARIO GONZALO OJEDA GODOY, como mandataria según consta del poder que se agrega como habilitante; ANATOLIA STOPPER SANDRADE, viuda; y, SEGUNDO JUAN JOSE MANOBANDA QUIRPE, casado.- Los comparecientes son (de nacionalidad ecuatoriana), mayores de edad, domiciliados en este cantón de Santo Domingo, de la provincia de Pichincha, empresarios del transporte y hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "BOSMES S.A." Y SUS ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la minuta anterior, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender operaciones de carácter mercantil e industrial y así participar de las utilidades que tales actividades

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. Jose Estuardo Novillo P.

00000 4

produzcan mediante la fundación de una sociedad anónima; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los Estatutos Sociales que se incorporarán a continuación en la cláusula tercera.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía se denominará "BOSMEG S.A.". **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y en cuanto a su domicilio es en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón del mismo nombre, de la provincia de Pichincha, República del Ecuador. La Compañía podrá cambiar su domicilio así como también establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas en cualquier ciudad del país o fuera de el, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales que establezcan los presentes estatutos.- **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** a).- La Compañía se dedicará a la prestación de servicios públicos de transporte de carga y mercancías dentro y fuera del país; este último se sujetará a la decisión doscientos cincuenta y siete del Acuerdo de Cartagena y su Reglamento; así como también a las autorizaciones de los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre. b).- La importación, compra y venta de toda clase de vehículos, sus repuestos y maquinaria; c).- La administración, arrendamiento, en permuta, consignación de toda clase de vehículos, lavadoras, autoservicios, gasolineras y mecánicas automotrices. Se aclara que el arrendamiento no hace relación al

arrendamiento Mercantil o Leasing; d).- La importación, compraventa, representación, distribución de toda clase de llantas, lubricantes, equipos electrónicos, centrales de comunicación, fax, equipos y suministros de oficina, copiadoras, impresoras de computadora. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá arrendar, administrar, vender o transportar, contenedores, furgones, tanques, volquetes, grúas, montacargas, plataformas de carga y baja y cajones que se utilizan para este propósito. De igual manera la Compañía podrá ser socio o accionista de otras Compañías, sean éstas nuevas o existentes, con quienes podrán celebrar todo tipo de actos y contratos, tantos Civiles como Mercantiles permitidos por la ley, y que guarden relación con el objeto de la misma. - ARTICULO CUATRO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de ~~cinco~~ años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de MIL CIENTO DOLARES americanos, dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de CIENTO DIEZ DOLARES americanos cada una, numeradas del uno al diez, serie "A".

ARTICULO SEIS.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA.- Los títulos acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar uno o más acciones, los mismos que se inscribirán en el libro de acciones y accionistas.

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

También se anotarán las transferencias, gravámenes y demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones: las transferencias de dominio sobre las acciones no surtirán efecto alguno, sino desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si entregare al representante legal el título acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará el título y se archivará, debiendo en su lugar emitir un nuevo a nombre del cesionario. En el caso de pérdida de los títulos acciones, de la Compañía procederá a anularlos siguiendo el trámite legal correspondiente. - CAPITULO TERCERO. - DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. - ARTICULO SIETE. - La Dirección, Administración y Representación de la Compañía serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) - Junta General de Accionistas; b) - El Directorio; c) - El Presidente; d) - El Vicepresidente; e) - El Gerente General; y f) - El Subgerente. - Cada uno de estos órganos desempeñarán sus funciones separadamente y conforme a la ley dentro de las facultades y atribuciones que les confiere los presentes estatutos. - ARTICULO OCHO. - DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.— La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, esto es, por los que se hallasen inscritos en el libro de registro de acciones y accionistas y que hubiesen sido legalmente convocados. La primera convocatoria, se constituirá válidamente cuando esté representada por lo menos con la mitad del capital social pagado. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria, en cuyo caso la junta se constituirá con el número de accionistas presentes; salvo lo dispuesto en la ley o en estos estatutos en relación a las mayorías especiales. En la convocatoria se dejará constancia del particular y no podrán cambiarse los puntos del orden del día previstos para la primera reunión. Entre la fecha señalada para la primera convocatoria y la que se fije en la segunda no podrá transcurrir un periodo mayor de treinta días. Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias estarán presididas por el Presidente o Vicepresidente en ausencia de éste, debiendo actuar como secretario el Gerente General. Serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o, a petición de uno de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La convocatoria se hará mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la que debe tener lugar la reunión; indicándose el objeto de la reunión, así como también el lugar, día y hora de la misma. El accionista que no pudiere concurrir personalmente a la



Junta, podrá nombrar un representante de acuerdo a lo que
ARTICULO OCHO. - La Junta General Ordinaria se
 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
 de la Compañía, para tratar y resolver los asuntos
 determinados en la Ley de Compañías. En las Juntas
 Generales Ordinarias o Extraordinarias solo se podrán
 tratar aquellos asuntos para los que hubieren sido
 convocados. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple
 de votos de los asistentes, excepto los casos en que se
 necesiten las mayorías Especiales. - **ARTICULO NUEVE. - JUNTAS
 UNIVERSALES.** - No obstante lo establecido en el artículo
 anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará
 válidamente constituida en cualquier lugar del territorio
 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que exista
 la totalidad del capital pagado y los asistentes quienes
 deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por
 unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a
 tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden
 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
 se encuentren suficientemente informados. - **ARTICULO DIEZ. -
 MAYORIAS ESPECIALES.** Para que la Junta General Ordinaria o
 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 disminución del capital; la transformación, fusión o la
 disolución de la Compañía y la modificación de cualquier
 modificación de los estatutos, deberán concurrir a ella por
 lo menos las dos terceras partes del capital pagado en
 primera convocatoria. - En segunda y tercera convocatoria si

hubiere lugar, se procederá de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías. - ARTICULO ONCE. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad en la Compañía y sus resoluciones son obligatorias. Le corresponde a la Junta General: - UNO. - Examinar la marcha de los negocios de la Compañía, conocer los informes del Directorio y del Comisario, el balance y estados de los resultados para aprobarlos u observarlos; DOS. - Resolver sobre la distribución de las utilidades o beneficios sociales, declarar dividendos que según su derecho corresponden a los accionistas y destinar fondos para la formación de reservas generales, especiales u voluntarias; TRES. - Elegir tres directores y por cada uno de ellos sus respectivos suplentes o alternos, así como también señalar sus remuneraciones; CUATRO. - Elegir un Comisario principal y su respectivo suplente así como también señalar su remuneración; CINCO. - Reformar los estatutos o interpretarlos de manera obligatoria; resolver la disolución anticipada de la Compañía y su consiguiente liquidación o la prórroga del plazo de duración. Así también la fusión o transformación; acordar el aumento o disminución del capital social y la emisión de acciones relacionado con la emisión de nuevas acciones de ser el caso; SEIS. - Conocer y pronunciarse sobre los asuntos que estén bajo su competencia, de conformidad con lo que dispone la ley y los estatutos; y sobre los asuntos de interés para las operaciones de importancia que proponga el Directorio, o sobre las cuestiones que le Comisario eleve a

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

00000 7



Dr. José Estuardo Novillo P.

su consideración en cumplimiento de sus deberes y atribuciones. **ARTICULO DOCE. - DEL DIRECTORIO. -** El Directorio estará integrado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes y alternos en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores principales o suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada semestre; y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocado por el Presidente quien lo hará por propia decisión, o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría de votos de los asistentes. Si hubiere empate la decisión quedará propuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir como moción, se considerará negada. En caso de ausencia de un Director principal lo remplazará su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir dicho periodo. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas para llenar o las vacantes (del principal) y el suplente. **ARTICULO TRECE. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. -** Son atribuciones del Directorio: **UNO. -** Velar por la buena marcha de la Compañía; **DOS. -** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **TRES. -** Dictar las políticas generales de la Compañía dentro de su objeto

social; CUATRO.- Autorizar la constitución de los gravámenes reales y la enajenación de los bienes inmuebles de Compañía; CINCO.- Autorizar al Gerente para que obligue pecuniariamente a la Compañía, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la Compañía o para que conceda garantía que no obedezcan al giro normal del negocio; SEIS.- Elegir al Presidente y Vicepresidente del Directorio (dentro de los directores principales); SIETE.- Designar Gerente General y Subgerente de la Compañía; OCHO.- Fijar las remuneraciones de los funcionarios cuya designación le compete; NUEVE.- Dictar los reglamentos internos de la Compañía; DIEZ.- Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos que deba presentar el Gerente General; ONCE.- Llevar a consideración de la Junta el balance general de la Compañía, el estado de pérdidas, ganancias y un informe de actividades; DOCE.- Cumplir con los derechos y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General; ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por el Directorio, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento no podrá recaer en una persona que sea o haya sido comerciante o que tenga las siguientes atribuciones: UNO.- Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; DOS.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; TRES.- Suscribir las actas de las sesiones de la Junta

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

000008



General y del Directorio; CUATRO.- Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de accionistas; CINCO.- Designar a la persona que debe actuar como secretario ad-hoc de la Junta General en caso de ausencia del Gerente General y Subgerente.- ARTICULO QUINCE.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañia será elegido por el Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento del Vicepresidente podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañia y tendrá como principal atribución subrogar o respaldar, al Presidente en los casos de falta o ausencia de él; subrogación que la hará en todas las obligaciones y derechos que la ley y los estatutos facultan al Presidente.- ARTICULO DIECISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser accionista o no de la Compañia y tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Dirigir la gestión económica y administrativa de la Compañia; DOS.- Representar a la Compañia judicial y extrajudicialmente; TRES.- Dirigir el manejo de la contabilidad, la correspondencia y el archivo; CUATRO.- Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañia, a excepción de aquellos a cuya designación correspondiera a la Junta General de Accionistas o al Directorio; CINCO.- Llevar los libros de Actas, Acciones y Accionistas y el libro estacional de acciones; SEIS.- Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las

acciones. Igualmente lo ~~deberán~~ respecto a las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio; ~~SIETE~~ Obligar pecuniariamente a la Compañía por ~~los~~ valores de hasta el cuarenta por ciento del capital social y reserva legal ~~de la~~ empresa; ~~OCHO~~.- Ejecutar a nombre de la Compañía todos los actos y contratos ~~que~~ por la ley ~~que~~ tiendan al cumplimiento de su objeto social, debiéndose contar cuando así lo dispongan estos estatutos, previamente con la autorización de la Junta General o del Directorio. En todo caso quedará salvo lo previsto al respecto en la Ley de Compañías; ~~NUEVE~~.- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades y presentarlo al Directorio para su respectiva aprobación; ~~DIEZ~~.- Hacer cumplir las ~~resoluciones~~ de la Junta General, del Directorio y más organismos de la Compañía. ~~ARTICULO DIECISIETE~~ ~~COMISARIOS~~.- Habrá un Comisario principal y un suplente, nombrados por la Junta General, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones estarán reguladas por la Ley de Compañías. ~~ARTICULO DIECIOCHO~~.- ~~DEL SUBGERENTE~~.- El Subgerente será elegido por el Directorio, durará ~~tres~~ años en sus funciones y ~~podrá~~ ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea accionista o no de la compañía y tendrá como principal atribución subrogarlo y reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta ~~que~~ la Junta General ~~elija~~ a quien deba reemplazarlo; subrogación que la hará en todas las obligaciones y derechos que la Ley y los

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



00000 9



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

estatutos concedan al Gerente General, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. - ARTICULO DIECINUEVE. - DEL EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Compañía va desde el primero del mes de enero al treinta y uno de noviembre de cada año. - ARTICULO VEINTE. - DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES. - La formación del fondo de reserva legal o voluntario, así como el reparto de las utilidades deben ser resueltos por la Junta General de Accionistas, por recomendación del Gerente General y del Directorio, con sujeción a las disposiciones legales. - ARTICULO VEINTIUNO. - LA LIQUIDACION. - La Junta General de Accionistas o cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley de Compañías, tuviera que disolverse la Compañía antes del plazo previsto, la Junta General de Accionistas designará liquidador de conformidad con la ley. - CLAUSULA CUARTA. - SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL. - El Capital Social se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera: ACCIONISTA: LUIS ISAIAS ESTRELLA DE LA CRUZ; CAPITAL SUSCRITO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; CAPITAL PAGADO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE ACCIONES: UNA. - ACCIONISTA: JUAN ANTONIO SALARRABA MURDZ; CAPITAL SUSCRITO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; CAPITAL PAGADO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE ACCIONES: UNA. - ACCIONISTA: CLEBER MARCELO MANDEBANDA CHICAIZA; CAPITAL SUSCRITO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; CAPITAL PAGADO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE ACCIONES: UNA. - ACCIONISTA: SEGUNDO CELSO SORIA ORTIZ; CAPITAL

SUSCRITO: CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS;
CAPITAL PAGADO: CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS;
NUMERO DE ACCIONES: CUATRO. ACCIONISTA: MARIO GONZALO
OJEDA GODOY; CAPITAL SUSCRITO: CIENTO DIEZ DOLARES
AMERICANOS; CAPITAL PAGADO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS;
NUMERO DE ACCIONES: UNA. ACCIONISTA: ANATOLIA STORPER
ANDRADE; CAPITAL SUSCRITO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS;
CAPITAL PAGADO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE
ACCIONES: UNA.- ACCIONISTA: SEGUNDO MANOBANDA QUISHPE;
CAPITAL SUSCRITO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; CAPITAL
PAGADO: CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE ACCIONES:
UNA.- TOTAL CAPITAL SUSCRITO: MIL CIEN DOLARES AMERICANOS.-
TOTAL CAPITAL PAGADO: MIL CIEN DOLARES AMERICANOS.- TOTAL
ACCIONES: DIEZ.- En capital pagado en numerario ha sido
depositado en un Banco a nombre de la Compañía, en una
cuenta especial de integración de capital, de conformidad
con el documento que se adjunta en la presente como
habilitante.- CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-
Los accionistas facultan al señor doctor Luis Cevallos
Vintimilla, para que realice los trámites necesarios para
el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.-
CLAUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de
Gerente General al señor JUAN GALARRAGA ZUMUDIZ, como
vicegerente al señor CLEBER MANOBANDA CHICALTA, como
Presidente a la señora ANATOLIA STORPER ANDRADE.- CLAUSULA
SEPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.- La Junta Directiva de
la Compañía, que reciba de la Compañía, autorizados por el
Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

88330010



Dr. José Estuardo Novillo P.

propiedad y por consiguiente ~~no son susceptibles~~ de negociación; b).- La Compañía estará a todo lo relacionado en el Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento, y las disposiciones que sobre este tema dictarán los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y sus respectivas Subjefaturas; c).- El cambio y aumento de unidades, la variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, las realizará la Compañía previa autorización de los organismos competentes.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento".- **HASTA AQUI LA MINUTA,** firmada por el doctor Luis Cevallos Vintimilla, abogado con matrícula profesional número cinco mil sesenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que ~~fue~~ fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

REUNIDO DE AN JOSE ESTUARDO NOVILLO P. NOTARIO CUARTA

LUIS ISAIAS ESTRELLA DE LA CRUZ

C.C. 170112884-3.

AL JARRO GUILVER DONALDO REBO, JR

NOTARIO CUARTA JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

Juan Antonio Galarraga Muñoz
JUAN ANTONIO GALARRAGA MUÑOZ
C.C. 170243033-9

Cleber Marcelo Manobanda Chicaiza
CLEBER MARCELO MANOBANDA CHICAIZA
C.C. 180245272-0

Segundo Celso Soria Ortiz
SEGUNDO CELSO SORIA ORTIZ
C.C. 170181673-6

Marta Lucea Carrion Ojeda
MARTHA LUCRESIA CARRION OJEDA
C.C. 170451181-3

Anatolia Stopper Andrade
ANATOLIA STOPPER ANDRADE
C.C. 130092370-6

Segundo Juan Jose Manobanda Quishpe
SEGUNDO JUAN JOSE MANOBANDA QUISHPE
C.C. 180022017-8

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000011



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

STO. DGO. 25-07 de 192000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N^o 061406, el (la) Sr. GALARRAGA MUÑOZ
JUAN ANTONIO

consignó en este Banco, un depósito de \$/ MIL CIEN DOLARESXXXXXXXXXX
XX para **INTEGRACION DE**
CAPITAL de "BOSMEG S.A."
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ESTRELLA DE LA CRUZ LUIS ISAIAS</u>	S/. \$ <u>110,00</u>
<u>GALARRAGA MUÑOZ JUAN ANTONIO</u>	\$ <u>110,00</u>
<u>MANOBANDA CHICAIZA CLEBER MARCELO</u>	\$ <u>110,00</u>
<u>SORIA ORTIZ SEGUNDO CELSO</u>	\$ <u>440,00</u>
<u>OJEDA GODOY MARIO GONZALO</u>	\$ <u>110,00</u>
<u>STOPPER ANDRADE ANATOLIA</u>	\$ <u>110,00</u>
<u>MANOBANDA QUISHPE SEGUNDO JUAN JOSE</u>	\$ <u>110,00</u>
TOTAL	S/. \$ <u>1.100,00</u>

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente, Santo Domingo de los Colorados

[Signature]
GERENTE DE AGENCIA EL COLORADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 996857

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS VINTIMILLA LUIS ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BOSMEG S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **29/10/2000**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No. 013-CJ-017-2000-CNTTT

Señores
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "BOSMEG S.A."
Presente.-

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**BOSMEG S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

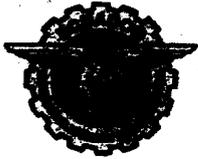
1. Informe No. 026-CJ-SUBAJ-2000-CNTTTT, del 21 de febrero del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2000-007-CJ-TO-CPTP de 14 de enero del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**BOSMEG S.A.**", con domicilio en la Ciudad Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La Nómina de los **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

**ESTRELLA DE LA CRUZ LUIS ISAIAS
GALARRAGA MUÑOZ JUAN ANTONIO
MANOBANDA CHICAIZA CLEBER MARCELO**



REVISADO 0 1 SEP 2000



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



4. SORIA ORTIZ SEGUNDO CELSO
5. OJEDA GODOY MARIO GONZALO
6. STOPPER ANDRADE ANATOLIA
7. MANOBANDA QUISHPE SEGUNDO JUAN JOSE

QUITO, 2 de Septiembre del 2000
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2000-007-CJ-TO-CPTP de 14 de enero del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "BOSMEG S.A.", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

RESUELVE

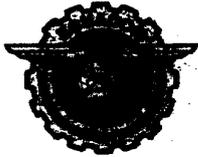
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "BOSMEG S.A.", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las



REVISADO 11 SEP 2000



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

000013



resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

**Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)**



REVISADO el 4 SEP 2000

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



000014



Dr José Estuardo Novillo P.

PODER GENERAL

OTORGA: OJEDA GODOY MARIO GONZALO

A FAVOR DE: CARRION OJEDA MARTHA LUCRESIA

CUANTIA INDETERMINADA

DI DOS COPIAS

I.L.O.

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, martes, cuatro de abril del año dos mil; ante mi, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparece: el señor MARIO GONZALO OJEDA GODOY, casado, estudiante, por sus propios derechos, en calidad de mandante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz y hábil ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados; a quien de conocer doy fe.- Examinado por mi el Notario y hallándose bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase extender y autorizar una más de poder general al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- MARIO GONZALO OJEDA GODOY, legalmente capaz confiero poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a la señora MARTHA LUCRESIA CARRION OJEDA, para que a mi nombre y representación se encargue de las gestiones relacionadas con todos mis bienes y negocios radicados y establecidos en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Fichincha, de la República del Ecuador, como son: a).- Para que administre mi casa, que se encuentra ubicada en la Avenida Esmeraldas Número quinientos diez y Tiputini, incluso con facultad para celebrar contratos de arriendo; b).- Para que retire mi dinero e intereses depositados en el Banco de Préstamos en saneamiento, ya sea en dinero en efectivo, certificados o bonos, los mismos que serán pagados en las Instituciones Bancarias de Filanbanco Compañía Anónima o La Previsora Compañía Anónima, en este cantón de Santo Domingo de los Colorados o por cualquier otra Institución que determine la Agencia de Garantías de Depósitos; c).- Para que administre el vehículo de mi propiedad, tipo tanquero, de placas Número TBY-359 dedicado al transporte de combustibles, así como también para que realice las contrataciones con los proveedores de combustible y a la vez exija el cobro a las personas públicas o privadas que requieren de dicho servicio; d).- Para que a mi nombre y representación suscriba la escritura pública de

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



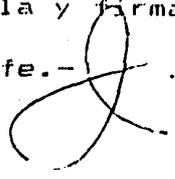
Constitución de la Compañía Anónima de Transporte Pesado

"EOSMEG" y a la vez para que me represente en la Primera Junta General de Accionistas y en las posteriores que convocare el Presidente o en su efecto el Directorio de dicha Compañía. Para que administre las acciones que me corresponden en la mencionada Compañía con facultad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por los estatutos, reglamentos y Ley de Compañías.- SEGUNDA.- El presente mandato no constituye actos dispositivos como son: venta, hipoteca, prenda, etcétera.- TERCERA.- La mandataria queda expresamente prohibida de sustituir el presente mandato, salvo el caso de demanda judicial. En este evento delegará el mandato en la persona de un Abogado de confianza, para la exclusiva intervención en el trámite Judicial.- CUARTA.- El mandante confiere a su mandataria todas las facultades comunes a esta clase de encargos, y, en especial, las señaladas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil.- Afirmo y ratifico el contenido de las cláusulas que anteceden y autorizo al señor Notario se sirva agregar las demás de estilo para la validez de esta clase de contratos".- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor Luis Cevallos Vintimilla, abogado con matrícula profesional número cinco mil sesenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que le fue al compareciente íntegramente, por mi el



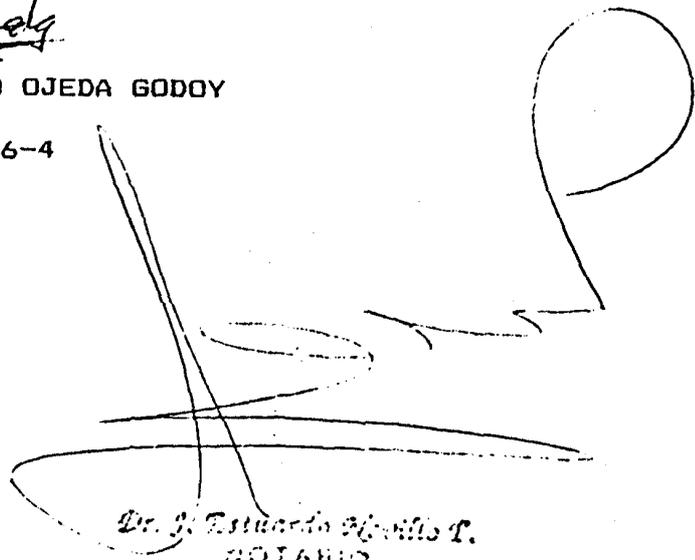
Dr. José Estuardo Novillo P.

Notario, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.-

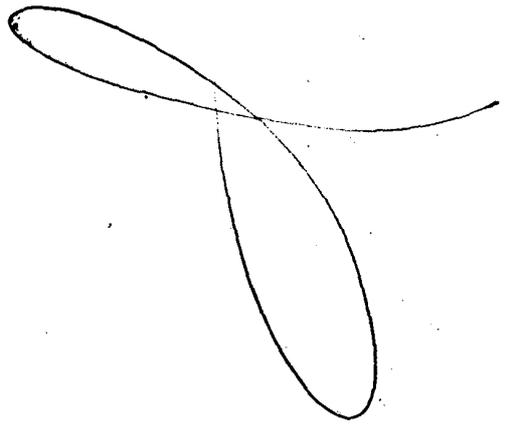


MARIO GONZALO OJEDA GODOY

C.C. 170622286-4



Dr. J. Estuardo Sevilla T.
NOTARIO



CIUDADANIA 170622286-4
DJEDA GODOY MARIO GONZALO
23 NOVIEMBRE 1.966
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S D
11 035 02735
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 66



Mario Godoy



000016

ECUATORIANA ***** V334312222
CASADO EDDA VIVIANA VELEZ CASTRO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DOMINGO OJEDA
MARIA GODOY
CLDSANTO DOMINGO 19-06-95
HASTA HUERTE DE SU TITULAR

1424433



NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentada.
en: UNA Fojas: _____



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON STO. DGO. DE LOS COLORADOS

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.

[Handwritten signature]



NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentada.

en: TRES Fojas: UNAS
Santo Domingo de los Colorados 01-08-2000



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO

CIUDADANIA 170451181-3
CARRION OJEDA MARTHA LUCRESIA
10 DICIEMBRE 1.955
LOJA/GONZANAMA/GONZANAMA
01 2 067 0019
LOJA/ GONZANAMA
GONZANAMA 55

H. H. Ramirez



EQUATORIANA***** E333312242
CASADO HECTOR RAMIREZ
SUPERIOR CONTADOR
GUILLERMO CARRION
OLGA M OJEDA
CHONE 17/02/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



CERTIFICADO DE PRESENTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE

No. 2203400
VALIDO POR 60 DIAS
ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Carrion Ojeda Martha Lucresia
Apellidos y Nombres

170451181-3 Pichincha
Cédula de Ciudadanía Provincia

Sto. Dgo. de la C. Sto. Dgo. de la C.
Canton Parroquia

CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

**NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentada.

en: DO Fejas: 09-08-2000
Santo Domingo de los Colorados



Dr. J. Estuardo Neullio P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON STO. DGO. DE LOS COLORADOS

[Large handwritten flourish]

0000017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170181673-6

SORIA ORTIZ SEGUNDO CELSO

19 DICIEMBRE 1.916

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 05 1 122 05154

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO ACT. 16

GONZALEZ SUAREZ 16

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V2443V4242

CASADO MARIA GALARRAGA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CELSO SORIA

MARIA ESTHER ORTIZ

SANTO DOMINGO 11-31-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 270487

FORMA No. *[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

**NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentada.

en: UNA Fojas: 09-08-2000



Santo Domingo de los Colorados

[Firma]
Dr. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON STO. DGO. DE LOS COLORADOS

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180245272-0

MANOBANDA CHICAIZA CLEBER MARCELO

NOMBRES Y APELLIDOS

17 OCTUBRE 1.970

FECHA DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA/PILLARO/PRESIDEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION

REG. CIVIL TOMO 01 PAG. 038 ACT. 0003

TUNGURAHUA/PILLARO

LUGAR Y TIPO DE INSCRIPCION

PRESIDENTE URBINA

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V3333V2222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION

SEGUNDO JUAN JOSE MANOBANDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JULIA VICTORIA CHICAIZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 7/11/96

LUGAR Y FECHA DE EMISION

07/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 180245272-0

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0018-018. 180245272-0

MANOBANDA CHICAIZA CLEBER MAR

TUNGURAHUA PILLARO

PILLARO

PREFECTURA

NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentada.

en: 208 Fojas: 09-08-2000

Santo Domingo de los Colorados

Dr. J. Esteban Nouño R.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON STO. DGO. DE LOS COLORADOS

[Handwritten signature]

0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSILLACION

REGISTRO DE CIUDADANIA No. 170243033-9

GALARRAGA MUNOZ JUAN ANTONIO

05 MARZO 1.944

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 2 339 0067

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 44



Juan Antonio Galarraga

ECUATORIANA ***** V334472442

CASADO SUSANA MORA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

BERNARDO GALARRAGA

MARIA MUNOZ

SANTO DOMINGO 5/08/99

05/08/2011

99

SECRETARIA DE LA AUTORIDAD

REGAR DERECHO



**NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**

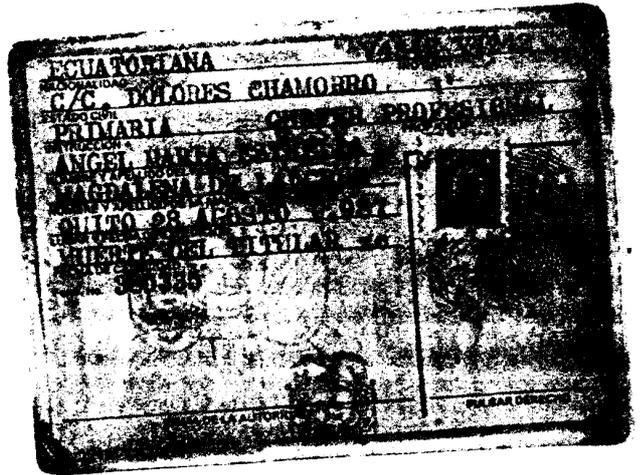
DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
 original que me fue presentada.

en: UNA Fojas: 09-08-2000



Dr. J. Estuardo Novillo P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON STO. DGO. DE LOS COLORADOS

[Large handwritten signature]



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CANTON DE VOTACION
Election of the 21st of March of the year 2000

0116-213
170112884-3

ESTRELLA DE LA CRUZ LUIS ISAI
ALFAROS Y HUANCHES

PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO

Estrella de la Cruz
ESTRELLA DE LA CRUZ

**NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentada.

en: DOS Fojas:

Santo Domingo de los Colorados

09-08-2008



Dr. J. Estuardo Nouillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON STO. DGO. DE LOS COLORADOS

000020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

ACTA DE **CITADANIA** No. **180022017-8**

MANOBANDA QUSHPE SEGUNDO JUAN JOSE

23 OCTUBRE **1.934**

TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

IDENTIFICACION **01 143 00307**

TUNGURAHUA/PILLARO ACT

PILLARO 34

Signature of Manobanda



ECUATORIANA ***** V3343V12

CASADO **JULIA CHICAIZA**

PRIMARIA **CHOFER PROFESIONAL**

JOAN MANOBANDA

MARIA QUSHPE

SANTO DOMINGO **30/07/97**

30/07/2009

FECHA DE SACUBICACION

FORMA NO

Signature

PIEZA DE LA AUTENTICACION

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.

NOTARIA CUARTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0217-225 **180022017-8**

MANOBANDA QUSHPE SEGUNDO JUA

PICHINCHA **S. DOMINGO DE**

S. DOMINGO DE LOS C

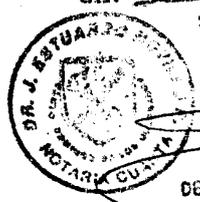
Signature

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
 original que me fue presentada.

en: **2008** Foljas: **09-08-2000**



Signature
Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON STO. DGO. DE LOS COLORADOS

Se otorgò ante mi y està conforme con el original que reposa en el Protocolo a mi cargo; en fe de ello, confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada, en Santo Domingo de los Colorados, a cinco de diciembre del año dos mil.-



Signature
Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO

RAZON: En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente que obra del Protocolo del presente año a mi cargo, tomé nota de la Resolución número 00.Q.IJ.3210, dictada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, dictada el diez de noviembre del año dos mil, que aprueba la Constitución de la Compañía BOSMEG S.A., en los términos contenidos en dicha matriz y cuya copia certificada consta en este instrumento.- Santo Domingo de los Colorados, a cinco de diciembre del año dos mil.-



[Handwritten signature]
Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO

En esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 00 Q IJ - 3210 de la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz de 10 de noviembre del dos mil por medio de la cual se aprueba la constitución de la compañía denominada BOSMEG S. A. con domicilio en esta ciudad y un capital social de mil cien dólares americanos la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 34, inscripción Nro. 89, Repertorio Nro. 646. Que qu é é archivada la quinta copia de la escritura que antecede .- - Santo Domingo de los Colorados, a 7 de diciembre del 2000.- La Registradora

[Handwritten signature]
Dra. Matiza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



SEXTA COPIA CERTIFICADA



Dr. Oswaldo Rojas H.
POR SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 00.Q.IJ.

3210

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía BOSMEG S.A. otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Santo Domingo de los Colorados, el 5 de septiembre del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.2269 de 8 de noviembre del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.99039 de 26 de abril de 1999;

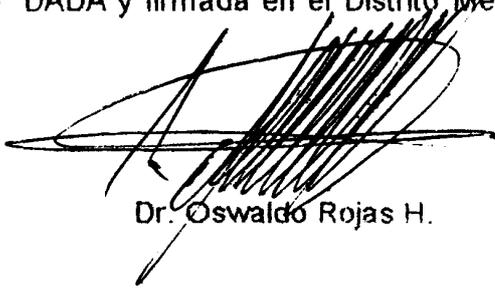
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía BOSMEG S.A. con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Santo Domingo de los Colorados.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Cuarto del cantón Santo Domingo de los Colorados, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a 10 NOV. 2000


Dr. Oswaldo Rojas H.

RA-

ZON: En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente que obra del Protocolo del presente año a mi cargo, tomé nota de la Resolución contenida en este documento.- Santo Domingo de los Colorados, a cinco de diciembre del año dos mil.-



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO

En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 34, inscripción Nro. 89, Repertorio Nro. 646.- Santo Domingo de los Colorados, a 7 de diciembre del 2000.-La Registradora

Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DÓMINGO